

RESOLUCIÓN DEL JUEZ ÚNICO DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY, RELATIVA AL RECURSO INTERPUESTO POR EL MAREANTES RUGBY CLUB PONTEVEDRA FRENTE A LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que el Juez Único de Competición, mediante Resolución de 11 de noviembre de 2021, procedió a *“Imponer al Club Mareantes R.C. la sanción de pérdida de dos puntos en la competición”*.

Segundo.- Frente a tal resolución, el Mareantes Rugby Club Pontevedra, interpone en tiempo y forma recurso de apelación, por entender que la resolución impugnada no es conforme a Derecho, mostrando su disconformidad con la sanción impuesta.

A los anteriores antecedentes les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Con respecto a las diversas circunstancias puestas de manifiesto en el recurso interpuesto, respecto de las conversaciones mantenidas con otro club para la programación del encuentro; no corresponde a los órganos de competición o apelación entrar a analizar tales cuestiones, por ser de naturaleza extrajurídica. Los órganos competentes debemos ceñirnos a velar porque se apliquen de manera adecuada las normas que regulan la competición, sin que podamos entrar a conocer cualquier otro conflicto o incidencia fuera de nuestras competencias.

Segundo.- El vigente Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, establece en su artículo 39 que *“En caso de retirada de un equipo del terreno de juego, una vez comenzado el encuentro, se aplicarán los efectos previstos para las incomparecencias no avisadas. A los efectos de este artículo y de los anteriores, se considerará retirada el hecho de que los jugadores abandonen el campo masivamente o de uno en uno o en grupos de varios, así como el de que, sin salir del campo, se resistan a seguir jugando. Cualquiera de estas causas podrá dar lugar a la suspensión del partido antes del tiempo reglamentario, por decisión del Árbitro, cuyo criterio será concluyente a estos efectos, y sin menoscabo de otras sanciones que sean procedentes”*.

Es claro el precepto, por cuanto que los jugadores abandonen en grupo el terreno de juego, se considerará retirada del terreno de juego, por lo que se aplicarán los efectos previstos para las incomparecencias no avisadas.

Tercero.- A este respecto, el artículo 37 del mismo Reglamento dispone que en caso de incomparecencia no avisada por escrito a la Federación, con al menos 72 horas de antelación a la celebración del encuentro, implicará la pérdida del partido por el resultado de 21-0 y el descuento de dos puntos al equipo incompareciente.

Por lo tanto, el Juez de Competición ha actuado conforme a las normas vigentes, al dar por ganador al CR Lalín por el resultado de 21-0 y descontando dos puntos en la clasificación al club recurrente.

Por todo lo que,

RESUELVO que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Mareantes Rugby Club Pontevedra, confirmo la resolución del Juez Único de Competición de 11 de noviembre de 2021 en lo referente a imponer al club recurrente la sanción de pérdida de dos puntos en la clasificación.

Frente a la presente resolución, podrá interponerse recurso ante el Comité Galego de Disciplina Deportiva, en el plazo de quince días desde su notificación.

A Coruña, 17 de noviembre de 2021
EL JUEZ ÚNICO DE APELACIÓN